



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

Preguntas Aclaratorias del Caso Hipotético del Vigésimo Noveno Concurso Interamericano de Derechos Humanos de 2024.

Luciano Benítez vs. República de Varaná

1. ¿Se conocían los impactos ambientales de la exploración y explotación varanático cuando los investigadores descubrieron la varanático en 2002?

No, los impactos ambientales específicos de la explotación y exploración del varanático no eran conocidos a la fecha de inicio de dichas actividades en Varaná, especialmente porque que este fue el primer registro de exploración y explotación comercial de nódulos polimetálicos ubicado( ubi) o34(m)T ya( ubi) bisales. A9(o)hora b en, algunos de otos impacto a la actividad se fueron haciendo evidentes a medida que pasaban los años y la actividad extractiva del material aumentaba.

Se destaca especialmente un accidente ocurrido en el año 2010 en el que se liberaron metales pesados en el mar, así como investigaciones de científicos que señalaban los riesgos de perturbación del suelo marítimo. Sin embargo, se aclara que hasta hoy día existen disputas científicas acerca de las extensiones y tipos de impactos ambientales que pueden generarse por exploración y explotación varanático.

2. ¿El periódico en línea "VaranáHoy" es propiedad del Estado?

Sí. VaranáHoy es un medio oficial, conforme el párrafo 44 del caso. En contraste, el blog "Revelando las incoherencias", es personal de Federica Palacios, por lo que no es considerado de propiedad de Varaná. Las notas publicadas (parr. 46, 52 y 65) por Federica Palacios en VaranáHoy y Revelando las Incoherencias eran publicaciones independientes entre sí, pero sus textos eran idénticos.

3. ¿Cómo es la legislación y el sistema legal de Varaná en relación con los asuntos ambientales?

La protección al medio ambiente posee status constitucional en Varaná y el sistema jurídico interno cuenta con diversas legislaciones que se relacionan con el tema. Una de ellas es la Ley 123 de 1999, que garantiza el derecho a la consulta previa conforme la Convención 169 de la OIT y el "Código Ambiental", Ley 2 de 2006. El código contiene disposiciones de naturaleza civil, administrativa y penal, reglamentando, entre otros, distintos aspectos de la exploración y explotación de minerales en el país y estas amplias garantías de acceso a la información ambiental. La Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH, en un informe consideró el Código como una buena práctica y legislación modelo de otros países de la región. No es necesaria otra información para resolver el caso.



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

4. ¿Qué establecía la norma del ordenamiento jurídico de Varaná en que se fundó la demanda por responsabilidad civil extracontractual iniciada por la empresa Holding Eye S.A. contra Luciano? (párr. 39)

El artículo 47 del Código Civil de Varaná establece que:

“El que ha ocasionado intencionalmente daño a otro está en la obligación de indemnizarle”.

5. ¿Varaná tomó conocimiento de los padecimientos psicológicos sufridos por Luciano, ya sea a través de la demanda por responsabilidad civil extracontractual a la periodista Federica Palacios, a la empresa Holding Eye S.A. y su filial Lulo, o del tratamiento psicológico iniciado por la víctima? (párrs. 60 y 67)

Luciano incluyó hechos relativos a sus padecimientos psicológicos en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que inició en contra de la periodista Federica Palacios, así como los relató en la acción pública de inconstitucionalidad (párr. 70). De igual manera, la CIDH retomó estos hechos.

6. i d o 3 u 4 T w  
d



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

8. ¿Puede describir detalladamente la actuación de Holding Eye, específicamente quién es el principal gestor, su sede, en qué países opera, cuántas personas emplea, de dónde proviene sus ganancias (minería, aplicaciones, etc.) y cuáles son sus dimensiones de interferencia política, económica y periodística frente al Estado de Varaná (cuánto representa del PIB, IDH, títulos de la deuda pública) antes y después del cambio de gobierno de Oceano? ¿Existe alguna contraprestación legal impuesta a Holding Eye en términos de obligación financiera, tributación, canon minero, etc.?

Holding Eye es una sociedad limitada con sede principal en Cupertino, capital del país de mismo nombre localizado en América del Norte. La empresa posee el control de capital de un grupo de corporaciones y participa en la gestión, manejo y planificación de actividades tomadas en este grupo. Fue constituida el 4 de septiembre de 1998, momento en que una empresa de exploración y explotación mineral y una empresa de desarrollo de conductores tomaron la decisión de fundar la sociedad gestora. Después de su creación, Eye ha ido adquiriendo otras sociedades, así como ha creado otras empresas para ser sus subsidiarias. Como fue descrito en el párrafo 19 del caso hipotético, ello permitió una diversificación del sector de actuación de las subsidiarias de Eye. Desde 2007 y hasta la fecha, se volvió dueña de filiales en sectores de hardware, software y de explotación de recursos naturales importantes en la industria de la tecnología de la información. Las ganancias, por lo tanto, vienen de estos distintos sectores.

La empresa posee oficinas en más de 50 países del mundo, excluyendo las oficinas exclusivas de las empresas subsidiarias.

Uno de los principales objetivos de la compañía, según una entrevista con la CEO de la empresa publicada por Forbes en 2021, es garantizar una "cierta coordinación y fraternidad" entre todo el grupo de subsidiarias. La CEO de la empresa afirmó que *la empresa ve el sector de tecnología como un todo. Las aplicaciones de Lulo dependen de que las personas tengan un teléfono o un computador, por eso nos interesamos en producir estos equipos con calidad por medio de nuestra subsidiaria Tell. A la vez, los equipos de Tell solo serán los más avanzados del mercado si los chips desarrollados por nuestra subsidiaria AND son los mejores. Y AND depende de la mejor materia prima para lograrlo. Hoy Holding Eye Mining es la responsable extraer el varanático del océano (...). Entonces tenemos el control de un ciclo muy interesante en la cadena de producción. Donde una de estas empresas está actuando, Holding Eye también está. Y Holding Eye solo actúa porque sus subsidiarias actúan*". Para efectos de resolver el presente caso, no es necesario tener conocimiento de todas las empresas subsidiarias de Holding Eye.

Eye es dirigida por un Consejo de Dirección, compuesto por las personas directoras ejecutivas de cada una de las empresas subsidiarias. El Consejo elige, entre sus miembros, a la persona directora ejecutiva de Holding Eye. Ahora bien, desde su fundación, ha electa para



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

dirigir el Consejo de Dirección Holding Eye fue la persona que estaba ejerciendo la dirección ejecutiva de la subsidiaria Holdin Eye Mining.

Holding Eye posee 182.502 empleados alrededor del mundo conforme a un reporte presentado en el último trimestre de 2023. Su último beneficio neto, reportado en el cuarto trimestre de 2023, fue de 76 mil millones USD. Toda vez que la empresa Holding Eye fue fundada en 1998, en el marco del periodo de la histórica de Varaná conocida como periodo Océano (parr. 15), no hay datos previos a 1998 para reportar. La empresa aún no ha publicado informes posteriores a diciembre de 2023, por lo que no hay datos para conocer los números con el cambio reciente del gobierno. El valor de mercado actual de la empresa es de 1.67 billones.

En Varaná, la empresa responde por todas sus obligaciones legales, incluyendo las obligaciones tributarias de las actividades allí directamente realizadas. Uno de los principales tributos cobrados a las empresas en Varaná es el impuesto sobre la renta. El impuesto sobre el lucro de las empresas es de 12%. Específicamente, respecto de las actividades de explotación mineral, en Varaná establece que las empresas que explotan Varaná en el país deberán pagar al gobierno una tasa de 3% equivalente de los ingresos resultantes de la actividad.

Según los últimos datos divulgados, el PIB de Varaná para 2023 fue de 70 mil de millones USD. Se estima que las actividades operadas por Holding Eye en el país, especialmente la minería del Varanático, es de 12%. La exploración y explotación del Varanático es de exclusividad de Holding Eye. La explotación de minerales responde por 23% del PIB de Varaná.

- 9. ¿La inform09pl9(pond1(g)-2(a)6(cv)-1(i3(.).9( L)-3()6(c 0 Td ( )e 1 o4(ia)-3J 0 ( )e0(o ))T21 Tw



**AMERICAN UNIVERSITY**  
**WASHINGTON**

los hechos fueron relatados en procesos judiciales iniciados por Luciano (ver respuesta a pregunta No. 5). Adicionalmente, en algunas oportunidades Luciano reportó mensajes que consideraba insultantes por medio de mecanismos disponibles en las páginas de LuloNetwork. Una vez reportaba un mensaje o publicación, estos desaparecían para el denunciante. No obstante, los procedimientos de LuloNetwork no incluían ninguna notificación a la parte sobre el resultado final de su denuncia.

11. ¿Ha ratificado Varaná la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos?



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

En 2012, en el juicio de una Acción Pública de Inconstitucionalidad que cuestionó distintas disposiciones del Código de Proceso Constitucional recién aprobado, incluyendo su artículo 489, la Corte Suprema de Justicia Decidió *que el artículo 489 tiene clara inspiración en el sistema de common law y en la doctrina del 'stare decisis'. Si bien como regla general la doctrina del stare decisis aboga firmemente contra la reconsideración de los precedentes, el stare decisis es un principio de política, que no se confunde con un comando inexorable de obediencia estricta al precedente cuando se lo considera inviable o mal razonado. Nada en el Código de Proceso Constitucional indica que su artículo 489 se aparta de este espíritu".* En su voto concurrente, el presidente de la Corte en la fecha señalada *que el artículo 489 responde a un mandato de seguridad jurídica, igualdad y de justicia, avalando explícitamente que la cosa juzgada de un caso de control concentrado de constitucionalidad se caracterizaba por su carácter de res interpretata, interpretación consolidada del derecho, y generadora de un efecto vinculante.*

15. ¿El complejo industrial de Eye para la explotación de varanático impide el acceso a las playas de Río del Este?

Si, además de los impactos ambientales de la explotación del Varanático (ver respuesta a pregunta No. 1), el complejo industrial limita el acceso de los ciudadanos a algunas de las playas del Río del Este, afectando especialmente, la Fiesta del Mar.

16. ¿En Varaná existen otras empresas que sean operadores de búsqueda en internet, cuáles serían las otras compañías / empresas que ofrecen dicho servicio, en todo caso cuál es su participación en el mercado, Varaná?

El párrafo 67 del caso hipotético señala que LuLook es el principal operador de búsqueda de Varaná, lo que no significa que sea el único. No hay bloqueos o filtrados a priori en contra de





AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

aéreas.

22. ¿En algún momento Lolocation informó a Luciano que se estaban almacenando sus datos?

Sí, Luciano aceptó los términos y condiciones de Lolocation en los que autorizaba la recolección y conservación de sus datos en los términos establecidos por la aplicación que implicaban la existencia de un “historial” en el que se almacenaban datos sobre los lugares visitados por los usuarios en los últimos 120 meses. Luego de ese tiempo, los datos recolectados eran borrados de manera definitiva de los servidores de Lolocation.

23. ¿El Estado de Varaná cuenta con una legislación en materia de rectificación y buen nombre?

El artículo 11 de la Constitución Política consagra el derecho a la intimidad y al buen nombre, así como reconoce el derecho de las personas de solicitar rectificación sobre información de ellos recogida.

“Toda persona tiene derecho al buen nombre y a la intimidad, y es obligación





AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON



**AMERICAN UNIVERSITY**  
**WASHINGTON**

No hay ningún recurso llamado "acción popular de inconstitucionalidad " en Varaná.

27. En el párrafo 59, se menciona que el 10 de febrero de 2016 se rechaza el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 23 de agosto de 2015, que a su vez rechaza la acción de tutela presentada por la ONG Defensa Azul. ¿Cuál es el fundamento de la resolución de 10 de febrero de 2016?

El Tribunal consideró que la decisión del Juz-4(do C Tw T\* [(E)-4(l)-1( T)-5(-pr)3(e))1(e)-3A1eD



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON

iniciar la audiencia, el Juzgado de Primera Instancia informó que resolvió mantener la decisión en sus propios términos, por lo que declaraba abierta la audiencia.

31. ¿Existe algún tipo de normativa, regulación o condiciones de uso que regule la interacción entre los usuarios parte de las redes sociales legales en la República de Varanás?

Más allá del artículo 10 de la Ley 22 de 2009 que prohíbe el anonimato en redes sociales, no existen otras normas específicas que regulen la interacción entre usuarios de redes sociales en Varanás. Sin embargo, se reitera que los jueces hacen uso de principios constitucionales sobre libertad de expresión, las reglas contenidas en los tratados ratificados para resolver casos en redes sociales, así como de la legislación ordinaria de Varanás que consideren aplicable - como el Código Civil o Penal

32. ¿Cuáles fueron los criterios que utilizó el juez durante el proceso civil de rectificación para determinar que la segunda publicación que realizó la periodista Federica Palacios era suficiente para proteger la honra y el buen nombre de Benítez?

El juez de primera instancia consideró que la publicación realizada por la periodista Palacios el 28 de agosto de 2015 satisfacía los requisitos para ser considerada una rectificación adecuada pues en esa segunda entrega Palacios incluyó todas las pruebas que Luciano le proporcionó y así como una declaración en la que éste justificó los hechos que ella había publicado. El juez además tuvo en cuenta que esta segunda publicación se realizó exactamente en los mismos medios que la publicación inicial: en su Blog “Revelando las incoherencias” y en el periódico online VaranásHoy. Según conceptuó el juez de instancia *“no hay que considerar cosa que ocurriese después de la publicación de la publicación inicial”*



**AMERICAN UNIVERSITY**  
**WASHINGTON**

Conforme el Artículo 61 de la Constitución de Varaná, "el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley o concertación puede autorizar ni establecer un monopolio". Reglamentando dicha disposición, desde 1999, está vigente la Ley 251, Ley de Defensa de la Competencia.